

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, ocho de Septiembre de dos mil veinte.-

De conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, y como quiera que la causa por la cual no se ha podido llevar a cabo la Audiencia pública de que trata el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, del Código General del Proceso, dentro de este Proceso Verbal de Titulación de la falsa Tradición, adelantado a través de Apoderado Judicial por la señora BEATRIZ SANCHEZ DE SANABRIA, en contra de los herederos indeterminados de MARIA ISABEL ALVARES VIUDA DE SALAZAR y FELIX ANTONIO SALAZAR, y demás personas indeterminadas, y cuya radicación es **63001400300820180061700**, fue inicialmente, la suspensión de los términos judiciales, decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través de los acuerdos Números PCSJA20-11518, PCSJA20-11519 y PCSJA20-11521, de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 200, lo cual obedeció a la enfermedad denominada COVID-19, que afecta a la población mundial, circunstancia por la que Organización Mundial de la salud la ha catalogado como PANDEMIA, lo cual tiene su sustento en motivos de salubridad y fuerza mayor, y por tanto en el artículo 2º del Decreto 564 del 16 de abril próximo pasado (2020), se dispuso que los términos de duración del proceso a que se refiere el artículo 121 del Código General del Proceso, se suspendieran a partir del 16 de marzo de 2020, y su reanudación tendría ocurrencia, luego de transcurrido un (1) mes después de la reanudación de los términos judiciales, la cual operó a partir del 1º de julio último (2020), y posteriormente, la citada Corporación, a través del Acuerdo PCSJA20-11597, dispuso a nivel Nacional, la suspensión la práctica de diligencias de INSPECCIONES JUDICIALES, entre el 16 de julio y el 31 de Agosto de 2020.-

Conforme a lo anterior, y como quiera que al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1561 de 2012, se infiere, que el fallo que finiquite la instancia, se hará en el instante inmediatamente posterior a la práctica de la diligencia de inspección judicial, claro está, una vez identificado y ubicado plenamente el bien, y no se hubiesen presentado excepciones u oposiciones a las pretensiones de la demanda o estas no estuviesen llamadas a prosperar, se fija para la práctica de la DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL, y la actuación subsiguiente, el próximo 23 de Octubre (2020), en el horario de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00. A.M), con la intervención del Perito designado, Doctor OSCAR ENRIQUE ACERO PERDOMO, a quien se le informará de ello, por el medio más expedito por la Secretaría del Despacho y que obre en el expediente. (Carrera 24 A, Nro 3-86, Barrio Niágara, Armenia, Quindío. Número Celular 3217386042)

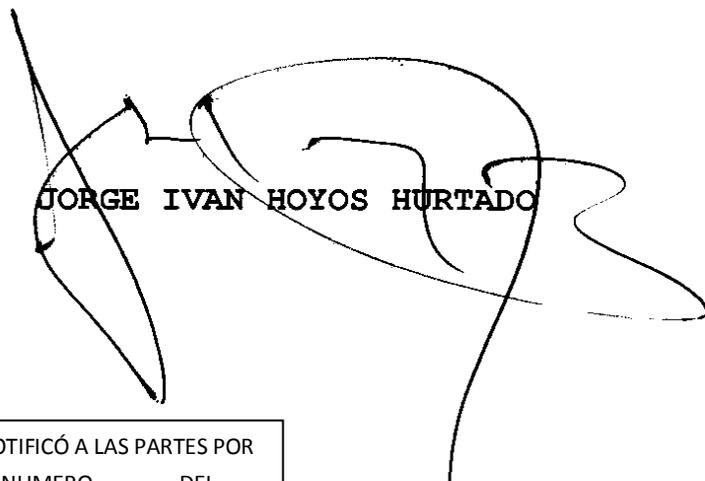
De otro lado, y como se torna necesario que en esta clase de asuntos, previo al proferimiento del fallo respectivo, se haya inscrito la demanda, tal y como se ordenó en el auto admisorio de la misma y diferentes pronunciamientos, tal y como lo reclama el numeral 1º, del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, lo cual en el plenario brilla por su ausencia, se le ORDENA, al Apoderado Judicial de la parte demandante, que deberá suministrar la información pertinente que sea exigida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para tal finalidad, a la Secretaría del Despacho, y una

vez ésta (Secretaría) envíe vía correo electrónico el oficio a dicha oficina Registral para el objetivo enunciado, y a éste se le comunique lo pertinente por el mismo medio para sufragar los emolumentos correspondientes, deberá gestionar lo necesario ante la mentada Oficina, para lo cual se le otorga un término de 30 días, los que se contabilizarán a partir de la notificación por Estado de esta providencia, pues, si el día y la hora en que se practicará la Inspección Judicial referida, no se ha cumplido con dicha carga procesal, conforme lo establece el numeral 1º, del artículo 317 del Código General del Proceso, se terminará el proceso por Desistimiento tácito, con las demás sanciones pertinentes.-

De otro lado, y bajo los postulados del artículo 132 del Código General del Proceso, ejerciendo el respectivo control de Legalidad, por la Secretaría del Despacho, envíese vía correo electrónico, oficio con Destino a la Personería Municipal de Armenia, a objeto de que, si lo consideran pertinente, hagan sus declaraciones en el ámbito de su competencia, lo cual deberán hacer, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo.-

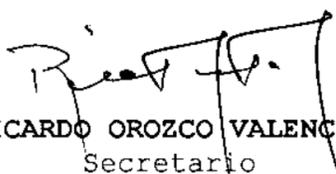
Conforme lo precedente, se requiere a las partes y a sus apoderados para que actualicen oportunamente su correo electrónico y los números telefónicos de contacto.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO \_\_\_\_\_ DEL  
9 DE SEPTIEMBRE DE 2020



**RICARDO OROZCO VALENCIA**  
Secretario

GAT